



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 102

Santiago, 5 de Septiembre de 2024

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IX DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA. NORMA SOBRE EL REGISTRO DE DIRECTORAS Y DIRECTORES

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-24-6**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500076524

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

**REF.: MODIFICA LA LETRA B. DEL TÍTULO IX
DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.
NORMA SOBRE EL REGISTRO DE
DIRECTORAS Y DIRECTORES**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3, del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47, de la Ley N° 20.255 y los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IX, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Reemplázase la Letra B. Registro de Directores, por la siguiente:

“B. Registro de Directoras y Directores

El artículo 155 del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone en su inciso primero que en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras deberán encontrarse inscritos en el Registro que al efecto llevará esta Superintendencia para ejercer el cargo en dichas sociedades.

Por su parte, conforme dispone el artículo el artículo 39 de la ley N°19.728, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses.

En consecuencia, la regulación pertinente para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía sobre el Registro a que se refiere el artículo 155 del D.L. N° 3.500, está contenida en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro IV, Título IX, Letra B. Registro de Directoras y Directores.”

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del primer día del sexto mes siguiente a su emisión.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES